



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES; Y DE HACIENDA.**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DETERMINA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA PROPUESTA Y ORDENA EL ARCHIVO DEL LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 169 Y 1860 DEL ÍNDICE DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE HACIENDA, DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, COMO ASUNTOS TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:43
04 OCT. 2021
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD,
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. EXPEDIENTE
NÚMERO: 169.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA. EXPEDIENTE
NÚMERO: 1860

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracciones XXII y XVII, respectivamente; 66; 71; 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII; 26; 27; 33; 34; 36; 38; 42 fracciones XXII y XVII, respectivamente; 47; 48; 49; 50; 64; 68; 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de estas Comisiones Permanentes Unidas de los expedientes de números al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, celebrada el 24 de febrero de 2021, el Ciudadano **Diputado Gustavo Díaz Sánchez**, integrante del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 19 de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, la cual se ordenó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Hacienda.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES; Y DE HACIENDA.**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

2.- Mediante oficios números LXIV/A.L./COM.PERM./7206/2021 y LXIV/A.L./COM.PERM./7176/2021, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, remitió el 03 y 08 de marzo de 2021 ante la Presidencia de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Hacienda, la iniciativa referida en el número 1 que antecede, formándose los expedientes números 169 y 1860 del índice de dichas Comisiones, respectivamente.

3.- Las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Hacienda, con fecha **veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno** se declaran en sesión de trabajo para el estudio, análisis y emisión del dictamen del expediente número 169 del índice de la Comisión de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y expediente número 1860 del índice de la Comisión de Hacienda, basándose en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. COMPETENCIA DE LAS COMISIONES. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracciones XXII y XVII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracciones XXII y XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Hacienda están facultadas para emitir el presente dictamen.

TERCERO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Es pertinente señalar el aspecto principal de la iniciativa formulada por el Diputado promovente, así como la exposición de motivos que da origen al presente dictamen, misma que consiste en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ley de encierros y depósitos de vehículos para el Estado de Oaxaca, dispone que la operación y explotación de los servicios de arrastre, encierros y depósitos de vehículos, se sujetarán a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Leyes Federales y Estatales, así como a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y a los acuerdos que emitan las autoridades estatales.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD COMUNICACIONES
TRANSPORTES; Y DE HACIENDA.**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

A diario diversos vehículos son depositados en los encierros algunos motivos por los que los vehículos se mantienen en el corralón es debido a que son robados, no cuentan con la documentación o son parte de investigaciones por atropellamientos o choques.

En una entrevista en el mes de enero del año 2020, el subdirector de Vialidad y Tránsito municipal de Oaxaca De Juárez señaló que la mayoría de los vehículos que son robados son las motocicletas, pues del 25 por ciento que han consignado, están en esta situación, mientras que de automóviles sólo de un 5 por ciento, estos datos corresponden a los dos corralones que tiene el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Sin embargo, este tema no es privativo de un solo municipio, sino de todo el estado.

Para la devolución o liberación de un vehículo la ley de encierros y depósitos de vehículos para el Estado de Oaxaca establece:

Artículo 18. Las autoridades estatales, municipales o los concesionarios que tengan en resguardo un vehículo, deberán devolverlo en las condiciones que consten en el inventario del mismo, haciéndose responsables de cualquier parte o accesorio faltante, así como de los daños causados a los vehículos durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y, en cualquier caso, deberá restituirlos o repararlos a satisfacción del propietario del vehículo.

Artículo 19. Para obtener la devolución del vehículo depositado, el interesado deberá exhibir la orden de liberación que al efecto expida la autoridad ante la cual se hubiese puesto a disposición, debiendo cubrir el monto de las tarifas autorizadas correspondientes; y comprobar que pagó los servicios de arrastre y firmar la documentación que acredite la entrega del vehículo.

La liberación de vehículos ordenada por autoridad judicial o administrativa, no exenta al interesado de la obligación de pago por los servicios de arrastre y los de depósito, ni priva a la autoridad o al concesionario de su derecho a cobrarlos, aun cuando el hecho o acto generadores de la necesidad del depósito, sea revocado o declarado nulo.

A su vez actualmente la LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA vigente establece que en materia de vialidad se causan los siguientes derechos:

Artículo 21. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se realicen en materia de vialidad, de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de UMA
I. Expedición de constancias de no infracción:	2.00
II. Expedición de pases de acceso a encierros oficiales:	1.00
III. Pensión de vehículos por 24 horas en encierros oficiales:	0.44
IV. Expedición de autorización para prestar servicio de depósito, custodia y estacionamiento de vehículos:	83.00
V. Renovación anual de autorización:	41.00
VI. Arrastre de vehículos dentro de la Zona Metropolitana:	15.00



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
 MOVILIDAD COMUNICACIONES
 TRANSPORTES; Y DE HACIENDA.**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

VII.	Salvamento por hora:	3.00
VIII.	Impartición de cursos de manejo defensivo:	10.00
IX.	Impartición de talleres de educación vial:	15.00

En algunos municipios el derecho por uso de corralones se calcula un UMA por día.

El 8 de enero de 2021, el Instituto Nacional de Geografía y Actualización (Inegi) publicó el valor de la unidad de medida y actualización (UMA) para 2021. Sin embargo, los nuevos valores no entraron en vigor sino hasta el lunes 1 de febrero de 2021. La UMA 2021 tiene un valor de 89.62 pesos diarios.

Derivado de ello el depósito del vehículo en un año puede ascender de 15000 hasta 32 mil pesos.

Es oneroso para el ciudadano recuperar su vehículo, sobre todo si la causa de que este se encuentre en un depósito deriva de que le haya sido robado, por ello considero necesario adicionar un tercer párrafo al artículo 19 de la ley de encierros y depósitos de vehículos para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anterior, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA PARRAFO AL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA, en los términos siguientes:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO: *Se adiciona un párrafo al artículo 19 de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:*

LA LEY DE ENCIERROS Y DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE OAXACA

**CAPÍTULO QUINTO
 SECCIÓN PRIMERA
 DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS VEHÍCULOS**

Artículo 19. *Para obtener la devolución del vehículo depositado, el interesado deberá exhibir la orden de liberación que al efecto expida la autoridad ante la cual se hubiese puesto a disposición, debiendo cubrir el monto de las tarifas autorizadas correspondientes; y comprobar que pagó los servicios de arrastre y firmar la documentación que acredite la entrega del vehículo.*

La liberación de vehículos ordenada por autoridad judicial o administrativa, no exenta al interesado de la obligación de pago por los servicios de arrastre y los de depósito, ni priva a la autoridad o al concesionario de su derecho a cobrarlos, aun cuando el hecho o acto generadores de la necesidad del depósito, sea revocado o declarado nulo.

El usuario queda exento del pago de derecho de depósito en encierros oficiales, cuando el hecho o acto generadores de la necesidad del depósito del vehículo sea el robo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD Y COMUNICACIONES TRANSPORTES; Y DE HACIENDA.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- MARCO NORMATIVO A REFORMAR. Por lo que, de la propuesta del Diputado promovente se realiza el siguiente análisis comparativo a la **Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca**, siendo el siguiente:

TEXTOS ACTUALES DE LA LEY	TEXTOS PROPUESTOS POR EL DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ
<p>Artículo 19. Para obtener la devolución del vehículo depositado, el interesado deberá exhibir la orden de liberación que al efecto expida la autoridad ante la cual se hubiese puesto a disposición, debiendo cubrir el monto de las tarifas autorizadas correspondientes; y comprobar que pagó los servicios de arrastre y firmar la documentación que acredite la entrega del vehículo.</p>	<p>Artículo 19. Para obtener la devolución del vehículo depositado, el interesado deberá exhibir la orden de liberación que al efecto expida la autoridad ante la cual se hubiese puesto a disposición, debiendo cubrir el monto de las tarifas autorizadas correspondientes; y comprobar que pagó los servicios de arrastre y firmar la documentación que acredite la entrega del vehículo.</p>
<p>La liberación de vehículos ordenada por autoridad judicial o administrativa, no exenta al interesado de la obligación de pago por los servicios de arrastre y los de depósito, ni priva a la autoridad o al concesionario de su derecho a cobrarlos, aun cuando el hecho o acto generadores de la necesidad del depósito, sea revocado o declarado nulo.</p>	<p>La liberación de vehículos ordenada por autoridad judicial o administrativa, no exenta al interesado de la obligación de pago por los servicios de arrastre y los de depósito, ni priva a la autoridad o al concesionario de su derecho a cobrarlos, aun cuando el hecho o acto generadores de la necesidad del depósito, sea revocado o declarado nulo.</p>
	<p>El usuario queda exento del pago de derecho de depósito en encierros oficiales, cuando el hecho o acto generadores de la necesidad del depósito del vehículo sea el robo.</p>

QUINTO. DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS. Que, realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas Dictaminadoras, consideramos necesario realizar las siguientes consideraciones:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD COMUNICACIONES
TRANSPORTES; Y DE HACIENDA.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Encierros y Depósitos de Vehículos para el Estado de Oaxaca, los servicios públicos de encierro y depósito vehicular corresponden originariamente al Estado y a los municipios, quienes podrán prestarlos, por sí mismo o a través de terceros, en cuyo caso se requiere otorgar la concesión que corresponda en términos de la presente Ley.

De acuerdo con la citada Ley, en su glosario define el *encierro* como el lugar autorizado, propiedad del Gobierno del Estado, de los municipios, o de un particular, para resguardar los vehículos asegurados por la autoridad competente; al cual también se le denomina depósito o corralón.

Por lo que se refiere al *depósito de vehículos* la Ley no lo define propiamente dentro de su glosario, sin embargo, como se señaló en líneas que anteceden, lo refiere como un sinónimo del encierro. Ahora bien, la Universidad de las Américas de Puebla, define el *depósito de vehículos*, como el servicio que consiste en custodiar en un local autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los vehículos accidentados o descompuestos en carreteras federales o retenidos por violación a las disposiciones legales.¹

En ese sentido, el depósito de vehículos es el servicio que presta el Estado y los municipios por sí mismos o a través de terceros con la concesión debidamente autorizada en términos de Ley, para custodiar y guardar los vehículos detenidos, infraccionados, abandonados, accidentados, decomisados o que por cualquier otro motivo hayan sido remitidos a los encierros o corralones.

Es importante señalar que el servicio de depósito de vehículos debe cumplir con las especificaciones mínimas de infraestructura establecidos en el artículo 10 de la Ley de la materia, dentro de los cuales se señalan los siguientes: Encontrarse debidamente delimitado y bardeado o cercado, que brinde seguridad a los vehículos en depósito; Implementar y ejecutar los controles de seguridad y vigilancia, mediante personal de custodia, cámaras, dispositivos de iluminación u otros mecanismos; Contar con el programa de protección civil que corresponda; Contar con una Póliza de Seguro por Responsabilidad Civil que ampare el robo, o daños que pudiera sufrir el vehículo en custodia y cumplir con las medidas preventivas conforme a las disposiciones legales en materia ambiental, a efecto de evitar, minimizar o mitigar los impactos negativos del ambiente.

¹ http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/laex/garcia_c_zj/capitulo3.pdf



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD COMUNICACIONES
TRANSPORTES; Y DE HACIENDA.**

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

Como se desprende de lo anterior, quienes prestan el servicio de depósito de vehículos deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y salvaguardar los vehículos que se encuentren ahí depositados, lo que genera costos para el prestador del servicio, pues debe garantizar la debida custodia y conservación de los vehículos depositados para que al momento de ser devueltos se encuentren en las condiciones en que fueron ingresados.

En esta tesitura, cuando se autoriza la devolución del vehículo depositado por la autoridad correspondiente, el interesado deberá exhibir además de la orden de liberación, el pago por los servicios de arrastre y depósito del vehículo, el cual cuantifica la autoridad de acuerdo a las tarifas contempladas en el artículo 21 de la Ley Estatal de Derechos en materia de vialidad.

Ahora bien, como se desprende de la propuesta de adición presentada por el Diputado promovente que consiste esencialmente en exentar al usuario del pago de derechos por el servicio de depósito en encierros oficiales, cuando el hecho o acto generador de la necesidad del depósito del vehículo sea el robo, lo que las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras consideramos inviable, debido a que los vehículos que se encuentran depositados generan costos por ocupar espacios dentro de los encierros, pues cuentan con vigilancia y seguro de daños, además de que los propietarios pueden solicitar a la Fiscalía que conoce del caso del delito de robo, la devolución del vehículo durante la investigación correspondiente.

Bajo este contexto, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, consideramos dictaminar la iniciativa de mérito en sentido negativo, ordenando el archivo del asunto como total y definitivamente concluido.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracciones XXII y XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracciones XXII y XVII, 47, 48, 49, 50, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estas Comisiones dictaminadoras formulan el siguiente:

D I C T A M E N

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracciones XVII y XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracciones XVII y XXII, 47, 48, 49, 50, 64, 68, 69 y demás



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE HACIENDA.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra el virus SARS-CoV2, COVID-19"

relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; las Comisiones Permanentes Unidas de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Hacienda, por las consideraciones vertidas con anterioridad, determinamos dictaminar en sentido negativo la iniciativa presentada por el Diputado proponente, por lo que, estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene el archivo de los expedientes números 169 y 1860 del índice de las Comisiones Permanentes de Movilidad Comunicaciones y Transportes, y de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, como asuntos total y definitivamente concluidos.

En consecuencia, estas Comisiones Permanentes Unidas, someten a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca determina improcedente la iniciativa propuesta, por lo que ordena el archivo del expediente número 169 y 1860 del índice de las Comisiones Permanentes de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, y de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, como asuntos total y definitivamente concluidos.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA
 IV LEGISLATURA

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO
INTEGRANTE

DIP. ANGEL DOMINGUEZ ESCOBAR
INTEGRANTE

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
INTEGRANTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
MOVILIDAD COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES; Y DE HACIENDA.**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la lucha contra
el virus SARS-CoV2, COVID-19"*

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**

**DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
INTEGRANTE**

**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
INTEGRANTE**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
INTEGRANTE**

NOTA: LAS PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 169 y 1860 DEL INDICE DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, Y DE HACIENDA, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021.